EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
EXCMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Depósitos de decantación del Cerro del Otero/ Condiciones de seguridad/ Cumplimiento de anteriores resoluciones

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1900/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el deficiente estado de conservación y las posibles condiciones de inseguridad que presentan los antiguos depósitos de decantación existentes en el Cerro del Otero, de esa ciudad.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, dichas instalaciones continúan presentando deficiencias que pueden comprometer la seguridad de quienes transitan por su entorno, sin que se hayan adoptado medidas suficientemente eficaces para impedir el acceso a su interior. Asimismo, indicaba que, con fecha XXX de 2026, había presentado un escrito ante ese Ayuntamiento denunciando esta situación, sin haber recibido respuesta expresa ni tener conocimiento de las actuaciones que, en su caso, se hubieran realizado.

Como ya señalamos en nuestra solicitud de información, la problemática planteada no resulta novedosa para esta Institución, puesto que las condiciones de seguridad de los antiguos depósitos de decantación del Cerro del Otero fueron objeto de anteriores actuaciones, tramitadas bajo los números **20151878 y 4700/2020**.

En el primero de aquellos expedientes se formuló una resolución que fue aceptada por ese Ayuntamiento, asumiéndose el compromiso de efectuar el vallado de los depósitos. Posteriormente, ante la persistencia de las deficiencias, se tramitó el expediente 4700/2020, en cuyo marco la Administración municipal reconoció que el vallado no se había ejecutado, al no haberse considerado una actuación prioritaria.

Este segundo expediente concluyó mediante una nueva resolución, igualmente aceptada por esa Corporación, en la que se recomendó la adopción de las medidas necesarias para reducir las condiciones de inseguridad existentes, mediante la ejecución

de un vallado perimetral o una señalización efectiva, con objeto de prevenir los riesgos que dichas instalaciones pudieran representar para las personas y animales que transitan por la zona.

En la nueva reclamación recibida, se planteaba no solo la necesidad de conocer el estado actual de conservación y seguridad de los depósitos, sino también de comprobar el grado de ejecución material de las medidas que fueron objeto de aquellas resoluciones y las actuaciones desarrolladas desde entonces.

En respuesta a nuestra solicitud de información ese Ayuntamiento ha remitido un informe técnico emitido el 15 de octubre de 2026 por la arquitecta municipal, jefa del Servicio de Obras e Infraestructuras, en el que se examinan las condiciones de conservación y protección de estas instalaciones.

En dicho informe se señala, en primer lugar, que desde el Servicio de Obras se han venido realizando intervenciones de reparación y mantenimiento de los elementos de cerramiento existentes en los antiguos depósitos de decantación, con la finalidad de conservar su funcionalidad y limitar el acceso a su interior.

No obstante, se reconoce que dichos cerramientos han sido objeto de actos vandálicos recurrentes, que han ocasionado deterioros y discontinuidades en sus elementos de protección, comprometiendo la eficacia de las reparaciones realizadas y obligando a reiterar las intervenciones de mantenimiento correctivo.

Según explica el Servicio de Obras, esta circunstancia constituye una dificultad añadida para garantizar la integridad y continuidad de los cerramientos, puesto que los daños vuelven a reproducirse después de las actuaciones efectuadas. El informe precisa que las intervenciones realizadas han consistido en trabajos puntuales de conservación y reparación de elementos existentes, sin que hayan supuesto una actuación integral de rehabilitación o transformación de las antiguas instalaciones.

En cuanto a las condiciones de seguridad, se reconoce expresamente que las características de los antiguos depósitos de decantación hacen necesario mantener medidas de protección que impidan el acceso no autorizado a su interior, especialmente por los riesgos que pueden derivarse de su configuración, los desniveles existentes y las condiciones de accesibilidad.

Se destaca, asimismo, que la eficacia de los cerramientos no depende únicamente de su existencia, sino también de su continuidad, integridad y adecuado estado de conservación, puesto que la presencia de aperturas, discontinuidades o elementos deteriorados puede comprometer su función protectora y permitir el acceso a zonas que deberían permanecer restringidas.

Por esta razón, el Servicio de Obras considera necesario continuar las actuaciones de conservación y reparación, prestando especial atención a los puntos que presenten una mayor vulnerabilidad. Igualmente, teniendo en cuenta los antecedentes de deterioros recurrentes, propone valorar soluciones constructivas que ofrezcan una mayor resistencia frente a posibles daños y permitan mejorar la durabilidad de los elementos de protección.

En relación con las actuaciones previstas, el informe anuncia la realización de nuevas intervenciones puntuales destinadas a garantizar la inaccesibilidad a las instalaciones y asegurar la continuidad del vallado perimetral existente. Estas actuaciones consistirían fundamentalmente en la reparación, reposición o refuerzo de los elementos de cerramiento deteriorados, así como en la eliminación de aquellos puntos vulnerables que puedan facilitar el acceso al interior de los recintos.

Se indica que la definición concreta de los trabajos deberá efectuarse atendiendo al estado de los elementos de protección y a las necesidades que se identifiquen, priorizando aquellas situaciones que puedan comprometer de manera más directa la seguridad.

Asimismo, se considera necesaria la coordinación entre el Servicio de Obras y el Servicio de Medio Ambiente, sin perjuicio de la intervención de otros servicios municipales competentes, para valorar conjuntamente las necesidades existentes, determinar las soluciones técnicas más adecuadas y organizar su ejecución y posterior mantenimiento.

En particular, se propone que ambos servicios participen en la identificación de los puntos vulnerables, en la definición de las medidas de protección y en la valoración de soluciones que permitan mejorar la resistencia de los cerramientos frente a los actos vandálicos.

Finalmente, el informe concluye reiterando la necesidad de mantener y reforzar las medidas de seguridad existentes, garantizar la continuidad del vallado perimetral y eliminar los puntos vulnerables que puedan permitir el acceso no autorizado a las instalaciones.

Expuestos los antecedentes y el contenido de la información recibida, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Como V.E. conoce, la conservación de las instalaciones e infraestructuras municipales en condiciones adecuadas de seguridad constituye una exigencia inherente a las responsabilidades de gestión y mantenimiento que corresponden a las entidades locales respecto de los bienes y servicios de su competencia.

En este sentido, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), atribuye a los municipios competencias propias en

materias relacionadas con el medio ambiente urbano, la infraestructura viaria y los equipamientos de su titularidad, así como en otros ámbitos directamente vinculados con la seguridad y adecuada utilización de los espacios públicos.

Por su parte, el artículo 79 de la misma Ley establece que el patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenecen, correspondiendo a estas administraciones ejercer las facultades y responsabilidades derivadas de su titularidad y gestión.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, recoge, entre los principios relativos a la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales, los de adecuación y suficiencia para servir al uso general o al servicio público al que estén destinados, así como su conservación y protección.

Estas previsiones deben ponerse en relación con el deber general de diligencia que corresponde a las administraciones públicas en la conservación de las instalaciones bajo su responsabilidad, especialmente cuando sus características físicas pueden generar situaciones de peligro para las personas que accedan a ellas o transiten por sus inmediaciones.

En el presente supuesto, no se discute la necesidad de establecer medidas de protección en los antiguos depósitos de decantación del Cerro del Otero. Más aún, esta necesidad ha sido reconocida expresamente por el propio Servicio de Obras municipal, que identifica riesgos asociados a la configuración de las instalaciones, sus desniveles y la posibilidad de acceder a zonas que deberían permanecer restringidas.

Por tanto, la cuestión que debe examinarse no es tanto la existencia de un riesgo potencial, suficientemente reconocida en la documentación técnica, como la eficacia de las medidas adoptadas para prevenirlo y la necesidad de garantizar que estas mantengan su función protectora a lo largo del tiempo.

A este respecto, debemos reconocer que esa Administración municipal ha venido realizado actuaciones de reparación y mantenimiento de los cerramientos existentes, desarrollado determinadas intervenciones encaminadas a mejorar la seguridad de las instalaciones.

Sin embargo, el propio informe técnico reconoce que dichas actuaciones no han conseguido evitar la reproducción de deterioros y discontinuidades, como consecuencia de los actos vandálicos que afectan de manera recurrente a los elementos de protección.

Esta circunstancia reviste especial importancia, puesto que la finalidad de los cerramientos no consiste únicamente en delimitar físicamente los recintos, sino en

impedir de manera efectiva el acceso a instalaciones que, por sus características, pueden representar un peligro.

En consecuencia, la existencia de un vallado perimetral no puede considerarse suficiente cuando presenta aperturas, roturas o puntos vulnerables que permiten franquearlo y acceder a zonas potencialmente peligrosas. La eficacia de las medidas de seguridad debe valorarse atendiendo a su estado real de conservación y a su capacidad para cumplir la finalidad preventiva que justifica su instalación.

Somos conscientes de que los actos vandálicos representan una dificultad para la conservación de los bienes municipales y pueden ocasionar gastos adicionales, obligando a las administraciones responsables a realizar intervenciones que, en condiciones normales, no resultarían necesarias.

No obstante, la reiteración de estos comportamientos no puede justificar que se mantenga una situación en la que los elementos de protección no cumplen adecuadamente su función.

Antes bien, cuando la experiencia demuestra que las soluciones utilizadas resultan especialmente vulnerables, parece razonable reconsiderar sus características y valorar alternativas que ofrezcan una mayor resistencia y durabilidad. Esta conclusión coincide, además, con la valoración efectuada por el propio Servicio de Obras, que propone estudiar soluciones constructivas más resistentes frente a los daños y mejorar la permanencia de las medidas de protección.

Por ello, consideramos que las próximas intervenciones municipales no deberían limitarse necesariamente a reproducir las mismas reparaciones que se han venido realizando, sino que deberían incorporar una valoración técnica de las causas de su reiterado deterioro y de las posibilidades de mejorar su eficacia.

Ello no implica que esta Institución deba determinar el tipo concreto de cerramiento, los materiales que hayan de utilizarse o las características constructivas de las obras, ya que estas decisiones corresponden a los servicios técnicos municipales. Lo que sí resulta exigible es que las medidas finalmente adoptadas sean adecuadas y proporcionadas a los riesgos identificados y permitan mantener unas condiciones de seguridad razonablemente estables.

En este punto adquieren especial relevancia los antecedentes de nuestras actuaciones anteriores.

Como ya se ha señalado, las condiciones de seguridad de estos depósitos fueron examinadas en los expedientes 20151878 y 4700/2020, que concluyeron mediante resoluciones aceptadas por ese Ayuntamiento. La aceptación de aquellas resoluciones

puso de manifiesto el reconocimiento municipal de la necesidad de intervenir sobre las instalaciones para reducir los riesgos derivados de su estado y condiciones de accesibilidad.

Sin embargo, transcurrido un periodo considerable desde aquellas actuaciones, la información ahora remitida confirma que continúan siendo necesarias intervenciones dirigidas a garantizar la integridad de los cerramientos y evitar el acceso a estas instalaciones, aunque no se hayan identificado de manera precisa las actuaciones materialmente ejecutadas como consecuencia de la aceptación de aquellas resoluciones, ni se hayan facilitado las fechas de su realización o documentación que permita determinar el alcance de los compromisos cumplidos.

En cualquier caso, lo verdaderamente relevante desde la perspectiva de nuestra función supervisora es que la aceptación formal de una resolución no puede desvincularse de la efectividad de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a su finalidad.

Cuando una Administración acepta una recomendación dirigida a corregir una situación de inseguridad, la respuesta institucional no puede agotarse en la realización de una intervención inicial si posteriormente se comprueba que las condiciones de protección vuelven a resultar insuficientes. Por el contrario, resulta necesario efectuar un seguimiento de las medidas implantadas y adoptar, cuando proceda, las actuaciones complementarias que permitan mantener su eficacia.

Este planteamiento no supone exigir a la Administración una garantía absoluta de que nunca puedan producirse daños o accesos indebidos, resultado que difícilmente podría asegurarse en instalaciones expuestas a actuaciones vandálicas. Se trata, más bien, de exigir una actuación diligente y proporcionada frente a riesgos conocidos, mediante medidas preventivas, inspecciones razonables y reparaciones oportunas, adaptadas a las características de las instalaciones y a las incidencias que se vienen produciendo.

En relación con las actuaciones futuras, el informe emitido subraya que se han propuesto nuevas intervenciones de reparación, reposición y refuerzo de los cerramientos, así como la coordinación con el Servicio de Medio Ambiente para determinar las soluciones más adecuadas. Sin embargo, no se concreta cuándo se llevarán a cabo estos trabajos ni se identifican las medidas inmediatas previstas para corregir los puntos vulnerables que pudieran existir actualmente.

Esta falta de concreción resulta especialmente relevante teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde las primeras reclamaciones y el reconocimiento técnico de que las discontinuidades en los cerramientos pueden comprometer su función protectora. Por ello, consideramos necesario que se efectúe una revisión actualizada de las condiciones de seguridad de estas instalaciones, se identifiquen los puntos de acceso que puedan

representar un mayor riesgo y se ejecuten con la diligencia necesaria las actuaciones de reparación o refuerzo que resulten procedentes.

Asimismo, estimamos conveniente que se establezca un sistema de seguimiento y mantenimiento de los elementos de protección que permita detectar los nuevos deterioros y proceder a su reparación en un plazo adecuado a la entidad del riesgo.

Por último, debemos referirnos a la falta de respuesta al escrito presentado el XXX de 2026.

En nuestra solicitud de información se interesó expresamente que el Ayuntamiento indicara si había dado contestación a dicho escrito y que, en caso afirmativo, remitiera copia de la respuesta y acreditación de su notificación. Sin embargo, el informe recibido no contiene información sobre este extremo, por lo que no ha quedado acreditado que la reclamación haya sido expresamente contestada.

A este respecto, debemos recordar que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de las administraciones públicas de dictar resolución expresa y notificarla en los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, con las excepciones legalmente previstas. Sin perjuicio de la concreta naturaleza jurídica que corresponda atribuir al escrito presentado, la Administración municipal debe ofrecer una respuesta adecuada a las cuestiones planteadas por los ciudadanos en relación con las condiciones de seguridad de unas instalaciones cuya conservación y mantenimiento se encuentran bajo su ámbito de actuación.

La falta de contestación a las reclamaciones ciudadanas, cuando estas ponen de manifiesto posibles situaciones de riesgo, resulta difícilmente compatible con las exigencias de diligencia, transparencia y buena administración que deben presidir las relaciones entre las entidades locales y sus vecinos.

En consecuencia, consideramos necesario que, si todavía no se hubiera hecho, el Ayuntamiento dé respuesta al escrito presentado el XXX de 2026, informando al interesado sobre las actuaciones realizadas y las medidas que se hayan previsto para mejorar las condiciones de seguridad de los citados depósitos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se proceda, con la mayor diligencia posible, a realizar una revisión de las condiciones actuales de seguridad de los antiguos depósitos de decantación del Cerro del Otero y

a ejecutar las actuaciones necesarias para reparar, reponer o reforzar los elementos de cerramiento que presenten deterioros, aperturas o discontinuidades, garantizando la eficacia de las medidas de protección destinadas a impedir el acceso no autorizado a unas instalaciones que, por sus características, pueden representar un riesgo para las personas.

SEGUNDA: Que, teniendo en cuenta los actos vandálicos recurrentes y la limitada durabilidad de algunas de las reparaciones realizadas, se valoren técnicamente soluciones de protección que ofrezcan una mayor resistencia y estabilidad, estableciendo asimismo un sistema de inspección y mantenimiento periódico que permita detectar y corregir con prontitud los nuevos deterioros, mediante la adecuada coordinación de los servicios municipales competentes, de forma que las medidas adoptadas permitan dar cumplimiento material y continuado a la finalidad de las resoluciones anteriormente aceptadas por esa Corporación.

TERCERA: Que, si todavía no se hubiera efectuado, se dé respuesta expresa al escrito presentado ante ese Ayuntamiento el XXX de 2026 de conformidad con las exigencias derivadas del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con los principios de buena administración y atención adecuada a las reclamaciones ciudadanas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López